

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de destilación de alcoholes de «Vinícola del Oeste, S. A.», emplazada en Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1935, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2235

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de conservas vegetales a realizar por la Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo, en constitución, en La Puebla de Montalbán (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada en nombre de la Sociedad Cooperativa de Productores Hortícolas del Tajo, en constitución, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en La Puebla de Montalbán (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, y comprobado el cumplimiento de las circunstancias previstas en el punto 15 del anexo al Decreto 508/1973, de 15 de marzo, referente a que la actividad sea realizada por agricultores con sus propios productos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la fábrica de conservas vegetales de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toledo, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre.

Tres.—Conceder un plazo de diez meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la instalación y para dejar acreditadas la constitución de la Cooperativa y la disponibilidad, por parte de la misma, del tercio de la inversión prevista.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2236

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo DX-90 E.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX-90 EA,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Deutz», modelo DX-90 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 88 (ochenta y ocho) CV.

Madrid, 21 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca «Deutz».
 Modelo DX-90 E.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Klöckner-Humboldt-Deutz AG.»,
 Köln (R. F. A.).
 Motor: Denominación Deutz, modelo F5L 912.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	83,0	2.338	540	219	10	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	87,6	2.338	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	83,6	2.400	554	223	10	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	88,3	2.400	554	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.338 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la toma de fuerza.